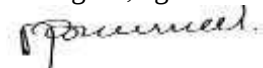


RAD:13001-31-03-002-2021-00311-00
PROCESO: EJECUTIVO
DTE. BANCOLOMBIA S.A
DDO: DIEGO ALEJANDRO ROMAN CAJIAO.

Doy cuenta a la señora juez con el presente proceso, escrito de solicitud de seguir adelante la ejecución, y constancia de notificación personal del demandado.-Al Despacho para proveer.-
Cartagena, agosto 23 de 2022



NOREIDIS BERMUDEZ LUGO
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
CARTAGENA, AGOSTO VEINTITRES (23) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Se encuentra al Despacho el proceso de la referencia a objeto de que se profiera auto que ordene seguir adelante la ejecución.

I.- ANTECEDENTES

El día 8 de noviembre de 2021, BANCOLOMBIA S.A., a través de apoderado judicial promovió demanda Ejecutivo contra DIEGO ALEJANDRO ROMAN CAJIAO, y por reunir los requisitos legales se libró mandamiento de pago el día 16 de noviembre del 2021, para obtener el pago de las siguientes sumas de dinero: \$114.207.284 por concepto de capital contenido en el pagaré número 7890086389, más los intereses moratorios desde que la obligación se hizo efectiva hasta que se produzca el pago total de la misma. \$79.098.072 por concepto de capital contenido en el pagaré número 7890085856, más los intereses moratorios desde que la obligación se hizo efectiva hasta que se produzca el pago total de la misma. \$26.666.386 por concepto de capital contenido en el pagaré suscrito el día 11 de abril de 2019, más los intereses moratorios desde que la obligación se hizo efectiva hasta que se produzca el pago total de la misma; y \$10.107.650 por concepto de capital contenido en el pagaré suscrito el día 12 de abril de 2019, más los intereses moratorios desde que la obligación se hizo efectiva hasta que se produzca el pago total de la misma.

El día 13 de diciembre de 2021, se notificó al demandado DIEGO ALEJANDRO ROMAN CAJIAO, a través de mensaje de datos del auto que libró mandamiento de pago, sin que ejercieran su derecho de defensa, y siendo la oportunidad procesal para ello, se procede a dictar auto de seguir adelante la ejecución, con base en las siguientes.

II. CONSIDERACIONES

En virtud de que no existen excepciones que resolver en el presente asunto, le corresponde al Despacho acogerse a las pretensiones demandadas, en atención a lo dispuesto en el Art 440 del CGP se dictará auto que ordene seguir adelante la ejecución.

Por ello se proseguirá con la ejecución y conforme con lo establecido en el artículo 446 C.G.P. el demandante deberá allegar la liquidación del crédito en su oportunidad.

Por lo expuesto el Juzgado.

RESUELVE:

- 1.- SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN contra DIEGO ALEJANDRO ROMAN CAJIAO, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.
- 2.- Presente la demandante la liquidación del crédito en el término de la ley.
- 3.- Condénese en costas a DIEGO ALEJANDRO ROMAN CAJIAO.- Señálese la suma de \$6.902.381,76 como costas en derecho que debe asumir la parte ejecutada, equivalente al 3% de las pretensiones reconocidas de conformidad con lo dispuesto

en los Acuerdos PSAA-16-10554 del 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

4.- Decrétese el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**NOHORA GARCÍA PACHECO
JUEZ**

Firmado Por:

Nohora Eugenia García Pacheco

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Cartagena - Bolívar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f43aa9dee77f74d1c9521f05116462a4472dc5fe1fac8faae2862ecfa96cb3e**

Documento generado en 23/08/2022 10:30:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>